



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE LICÁN  
ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027.

Licán, 24 de abril de 2026

Señores

**ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA**

Presente.-

**Asunto:** Respuesta a la consulta de la Asamblea Local Ciudadana – Fase 1 de Rendición de Cuentas.

De mi consideración:

En atención al oficio S/N de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por la Asamblea Local Ciudadana, recibido con fecha 15 de abril de 2026, en el que se formula la siguiente pregunta:

“¿En el ámbito de sus competencias qué acciones de fiscalización y legislación realizaron de manera especial en las glosas impuestas a funcionarios anteriores?”, cumpro con informar y sustentar legalmente mi respuesta.

Bajo el **Principio de Legalidad** establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En este sentido, la determinación, seguimiento y ejecución de glosas y responsabilidades administrativas o civiles es una **competencia exclusiva y privativa de la Contraloría General del Estado (CGE)**, conforme lo establece el Art. 211 de la Carta Magna. En consecuencia, un Vocal de un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural carece de jurisdicción para interferir o tramitar procesos de control externo que ya han sido conocidos o resueltos por dicho organismo nacional.

El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, en su Art. 68 literal a), determina como atribución de los vocales:

“Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural...”.

Es importante precisar que la fiscalización parroquial es de carácter **político-administrativo** y se ejerce sobre la gestión del ejecutivo en funciones. Las glosas impuestas a administraciones anteriores constituyen actos

*Recibido*  
*24.04.2026*  
*[Firma]*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE LICÁN  
ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027.**

administrativos firmes emitidos por la Contraloría General del Estado. Por lo tanto:

- No existe base legal en el COOTAD que faculte a un Vocal a realizar acciones sobre procesos de control de periodos anteriores que ya han sido juzgados.
- Intervenir en expedientes de la Contraloría General del Estado fuera de los canales legales establecidos implicaría una **extralimitación de funciones** y una vulneración a la **Seguridad Jurídica (Art. 82 de la Constitución)**.

Por los argumentos expuestos, mi respuesta a la inquietud ciudadana es la siguiente:

“En el marco del estricto respeto al ordenamiento jurídico vigente, se informa a la ciudadanía que la gestión, seguimiento y ejecución de glosas es competencia privativa y exclusiva de la Contraloría General del Estado. Los Vocales del GAD Parroquial, según lo establecido en el COOTAD, no poseemos facultades legales para intervenir en procesos judiciales o administrativos de control de cuentas de periodos anteriores ya juzgados por la autoridad nacional competente.”

Particular que comunico para los fines pertinentes y para que sea integrado en el informe de la Fase 2 del proceso de Rendición de Cuentas.

Atentamente,

**Arq. Hugo Coello**  
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LICÁN